

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ – SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020)
AUTO I- 100/20

ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE No. 11001 33 34 001 2020 00079 00
ACCIONANTE: NORBERTO GONZÁLEZ REY
ACCIONADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El señor **NORBERTO GONZÁLEZ REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.249.689 de Colegio- Cundinamarca, a nombre propio, interpuso acción de tutela el día de hoy, 28 de mayo de 2020, enviada a este Despacho por la Oficina de Apoyo al correo institucional el mismo día, contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, estudiadas las pretensiones, encuentra esta instancia constitucional que la presente acción debe remitirse al Tribunal Superior del Distrito Judicial Bogotá - Cundinamarca - Sala Penal (Reparto), teniendo en cuenta lo siguiente:

Las reglas de reparto establecidas en el Decreto 1983 de 30 de noviembre de 2017, disponen:

“ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la Republica, del Contralor General de la Republica, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la Republica, del Contador General de la Nación y del Consejo Nacional Electoral serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.

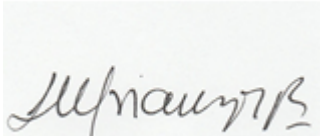
Parágrafo 1º. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.
(...)” (Destacado fuera del original)

Es de advertir, que si bien la acción de tutela que en esta ocasión es incoada se dirige contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, entidad que se encuentra legalmente representada por el Fiscal General de la Nación: Analizados los hechos que la sustentan y el amparo constitucional que se persigue, su conocimiento según la norma en cita corresponde al Tribunal Superior de Bogotá- Sala Penal – Reparto , dado que es el órgano competente para conocer de la acción de Tutela promovida por el señor **NORBERTO GONZÁLEZ REY.**

En consecuencia, éste despacho dispone remitir de forma INMEDIATA el expediente, al reparto el honorable TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA - Sala Penal a través de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

Comuníquese por el medio más efectivo la presente decisión a la parte actora. Déjense las constancias respectivas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

LCBB